a dies e siete dias del mes de abril deste año en que estamos dela fecha deste en otorgo vos do e
torgo todo mi poder cumplido para que en mi lugar seades vos el dicho don Diego e vos segund dicho es tomedes
en mi lugar e estado en que estan todos e cada uno de los pleytos e demandas e pedimientos
e protestaciones e pesquisas e inquisiciones e contiendas e afrentas que me fueren dichas o alguna dellas o algunas dellas
por mi fueren hechas en el dicho obispado de Cuenca e fuere demandado estan pendientes e comenzados sobre
la sentencia del dicho diezmo e medio diezmo del monesterio del dicho obispado e que los otros años pasados
de mil e quatrocientos e veinte e un
años e ocho dias de abril del año que pasó del señor de mil e quatrocientos e veinte e cinco
años e siete dias de abril del año que pasó del señor de mil e quatrocientos e veinte e cinco
años e siete dias por el fuere emplazado o asecurado o otros presones de el fuere lugar e estado o cuando
fuere o supiere que son suyos así en los dichos pleytos e demandas e contiendas e pesquisas e inquisiciones
como en los por comenzar e fechos e por fechos e por hacer e por hacer como
en todo lo que al dicho oficio de la dicha mi alma del dicho diezmo e medio diezmo de el monesterio
del dicho obispado de Cuenca con el fuere demandado pertenesce e pertenesce de fuere de la germania e pesquisa
e inquisicion así como podria demandar como podria de pesquisar en la inquisicion e forma e poderes e demandas e
nosotros como en la manera que fallares por fuero e por derecho e por leyes de el dicho señor rey e
que podades dar e pronunciar el dicho o el dicho o el dicho sentencias o sentencias asi interlocutorias como de fe
mitivas sobre la dicha fraude e escritura e mandar las escrituras en todas instancias e mi fuere
tan cumplido e bastante poder como el dicho señor rey me dio e otorgo por los dichos sus diezmos e todas
sus rentas e derechos e mezgenerias e como el dicho tal e tan cumplido e bastante lo do e
otorgo e prometo los dichos años de acuerdo e diego lopez de mosteralle e mandado e el
de vos como dicho es para que podades demandar e aver e cobrar e abrar para vos en mi nombre e en mi
lugar todos los salarios e derechos e mantenimientos de mi dicho oficio e que pertenesciere así como el
dicho señor rey manda e para que podades por mi e en mi nombre dar e otorgar e en otro e pagar e
de recibir o demandar
e otorgo e prometo e cumplido en tanto que otro tanto al dicho
diezmo e medio diezmo del monesterio del dicho obispado de Cuenca e que los otros
no demanden de los dichos seis años siguientes e que vos e cada uno e el dicho don Diego e el dicho
e todo mi poder cumplido a vos los dichos don Diego lopez de mosteralle e don Diego e a cada uno
e el dicho don Diego e vos como dicho es para que los dichos pleytos e demandas e
contiendas e negocios e pesquisas e inquisiciones de los dichos seis años podades e puedan
sudgar e sentenciar e negociar e fiestas e de fin dos e cumplidos en todas instancias salvo
mantenimiento poder de como se en nosotros de los pleytos e nacer e se mover de la fecha del
diezmo e medio diezmo del monesterio el dicho señor rey mandare afrenta de los dichos seis años
e siete dias de abril deste año en que estamos del señor de mil e quatrocientos e
veinte e siete años e se cumplen a dies e siete dias del mes de abril del año que vino del señor de
mil e quatrocientos e veinte e cinco años fin amen otro mi poder para ello de que he de otorgar lo otorgo
e lo he por firme e estable e valedero agora e para siempre jamas e prometo de no ir ni venir
contra ello ni contra parte de ello en algun tiempo por alguna manera so obligacion de mi
e de mis bienes habidos e por haber en todo lugar e esto otorgue e firmo de poder entre el estudio
e testigos de yuso escritos que fue fecho e otorgado en la muy noble abbat de mua siete dias
de enero año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quatrocientos e veinte e siete años
e lo fue presente por testigos llamados e rogados fray Gonzalo de Archuela
su desenvolta grado de diego gomez de fuente e pedro maldonado vecino de esta dicha abbat
e fernando pinto de jaen del dicho poder alfonso estuvo sobre mandado e por veinte
e cinco dias alguacil e yo fernando mi escribano del oficio del dicho alguacil so e yo diego
gonzalez de grulla escribano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todo
los sus reynos e escribano publico en la muy noble abbat de mua fui presente a los
dichos testigos e todo lo en esta carta contenido e por otorgamiento del dicho poder de yuso
e en esta carta estuvo sobre en mi presencia la fice escribir e saque en esta publica forma por en
de fice e en este mi signo en testimonio diego gonzalez

Fernando mayor de Fernando Gomez de Fernando
Gomez de Fernando de Cuenca

Don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Toledo de Galicia de Se
villa de Cordoba de Murcia de Jaen del Algarve de Algeciras e señor de Vizcaya e de Molina
a los condes e alguaciles e justicias e ferradores e justicias e omes buenos e a
todos oficiales e alguaciles de las abadias de Cuenca e Huete e de todas las villas e luga
res del obispado de la dicha abbadia de Cuenca e Segovia de la dicha abbadia de mua segund
se le mostrare en cuenta de alcabalas e tercias e otras rentas de los años pasados
e a los fieles e alcaldes e merinos e escribanos e cogedores e cambiadores